



ASEGURADORA
GENERAL

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1002 - PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. - PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA.

1. Esta póliza cubre solo el equipo o maquinaria de los contratistas descritos en la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en el cuadro de las condiciones particulares de esta póliza.
2. Esta póliza no cubre:
 - a. Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camiones, camionetas o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos;
 - b. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante;
 - c. Edificios utilizados como campamentos u otros usos;
 - d. Maquinaria o equipo, o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;
 - e. Maquinaria o equipos ubicados y trabajando en subterráneos, a menos que se haya convenido expresamente mediante endoso especial;
 - f. Maquinaria o equipos durante su transporte, salvo que se haya convenido expresamente mediante endoso especial;
 - g. Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para tal fin, excepto cuando sobrevengan del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria;
 - h. Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.

CLÁUSULA 2ª. - RIESGOS CUBIERTOS.

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos objeto de este seguro por cualquier causa externa, como:

- a. Incendio y/o rayo.



ASEGURADORA
GENERAL

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- b. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento;
- c. Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor;
- d. Explosión, excepto lo dispuesto en el inciso c) numeral 2 de la Cláusula 5a.
- e. Hurto y robo, como también los daños causados por dichos delitos o su intento; (para los efectos de este seguro, se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida, queden huellas visibles de tal acto de violencia.

El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que trata este inciso ante la autoridad competente.

- f. Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;
- g. Pérdida o daño causado por inundación, maremoto, ciclón huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza;
- h. Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente de la presente póliza.

CLÁUSULA 3ª. - LOCALIZACIÓN.

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente dentro del sitio o la región geográfica señalada en la póliza, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sea desmontado o remontado.

CLÁUSULA 4ª. - PARTES NO ASEGURABLES.

Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no son amparados por esta póliza.

Esta póliza no cubre las partes siguientes: Bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas reemplazables regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana y peltre.

CLÁUSULA 5ª. - EXCLUSIONES.

1. La compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:
 - a. actos malintencionados o culpa grave del asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos malintencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b. Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, independiente de si tales faltas o defectos eran conocidos por los aseguradores o no.
 - c. Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
 - d. Pérdidas o daños de los cuales fuere responsable, legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
 - e. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
 - f. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
2. La compañía tampoco responderá por:
 - a. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza, sufridos por los bienes asegurados: oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente, salvo que hayan sido acordados especialmente por endoso.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- c. Pérdida o daño causado por explosiones originadas en calderas de vapor y en motores de combustión interna.
- d. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción. Sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo, surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable.
- e. Falla o daño como consecuencia de la congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente.
- f. Pérdida o daño causado por sobrecarga del bien asegurado, excediendo de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada.
- g. Pérdida o daño causado durante las operaciones de prueba.
- h. Pérdida de combustible, lubricante y/o refrigerante.
- i. Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control.
- j. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El asegurado tendrá la obligación de notificar a la compañía de cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- k. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

CLÁUSULA 6ª. - VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. VALOR DE REPOSICIÓN:

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros, si los hay.

2. SUMA ASEGURADA.

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdidas o daños directos que sufran los bienes asegurados, el Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.



ASEGURADORA
GENERAL

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Este valor determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. Consecuentemente, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

3. DEDUCIBLE.

Todo bien asegurado tendrá un deducible, indicado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA 7ª. - PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad asegurada, la compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado; y de la parte proporcional a cargo de la compañía, se deducirá el deducible establecido en la especificación de esta póliza. Esta condición tendrá aplicación para cada bien asegurado por separado.

CLÁUSULA 8ª. - DEBERES AL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del asegurado de las siguientes condiciones:

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajo o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las ilustraciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

CLÁUSULA 9ª. - INSPECCIONES.

1. La compañía tendrá, en cualquier momento de la vigencia de seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.
3. La Compañía proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.



CLÁUSULA 10ª. - AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

1. Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o en todos los bienes asegurados, la compañía, por escrito, requerirá al asegurado para que reduzca el riesgo lo más pronto posible a su estado normal.

La falta de aviso ocasionará la reducción del derecho de indemnización del Asegurado o la anulación total de tal derecho, si el riesgo no fuere asegurable a juicio de la compañía.

2. La falta de aviso ocasionará la reducción del derecho de indemnización al Asegurado en relación a la suma asegurada que se hubiere obtenido con la prima pagada, siempre que el asegurado haya obrado sin mala fe ni culpa grave y que el riesgo fuere asegurable. En caso que el riesgo no fuere asegurable, la compañía quedará liberada del pago del siniestro.

Si el asegurado, en cualquier forma, obra de mala fe o con culpa grave, este contrato podrá darse por terminado.

CLÁUSULA 11ª. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

Si la presente póliza fuere usada para cubrir riesgos de incendio, toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro de bienes asegurados contra incendio o de la interpretación de las cláusulas de la presente póliza, deberá someterse obligatoriamente a la resolución de árbitros conforme a lo prescrito por el decreto No.554 del presidente de la república.

14. RESCISIÓN DEL SEGURO.

El asegurado podrá, en cualquier tiempo, exigir la cancelación del presente seguro, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la compañía. A su vez la compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al Asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr hasta la terminación del contrato. En este caso el seguro cesará en sus efectos 15 días después de haber sido notificado el asegurado.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 117-92 de fecha 9 de septiembre de 1992.